

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 710435

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDWIN JOSE OLAYA MELO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80090399 y la tarjeta de abogado (a) No. 160508

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00701 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por CHEVYPLAN S.A en contra de ANA MARÍA GIRALDO SALAZAR y DIEGO FERNANDO ARANGO CARDONA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo establecido en lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, indicará con claridad la razón por la cual establece la competencia en este Despacho. Toda vez que, en el apartado alusivo al mencionado factor expone "*por el domicilio del demandante y por el lugar de cumplimiento de la obligación*", siendo en ambos casos la ciudad de Bogotá D.C.

2. Conforme al artículo 619 del Código de Comercio y considerando que el pagaré objeto de ejecución indica: "*(...) La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo a llegue a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan S.A, el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) **cuotas del plan vencidas** (...)*" Negrita fuera del texto original.

Deberá aportar el plan de pago completo de la obligación respaldada en el pagaré base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

3. Precisar los límites temporales (inicio – final) de los intereses de mora pretendidos e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados.

4. Adecuará el acto de apoderamiento presentado, toda vez que el presentado se dirige a un Juzgado de Cundinamarca.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f507a45f8baf55ea2aae258c9155fbc2aa020fbee9d9b728393987439e
53f80**

Documento generado en 20/10/2021 05:15:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No.175 fijado el 21 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria